

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **FANNY ZARABANDA CALDERÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.657.331**, en relación con el señor **HERNANDO SANDRO ZARABANDA CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.669.906**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa, sumado a ello el proceso a tramitar es un verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
- Deberá aclararse en los hechos y pretensiones de la demanda los apellidos del demandado, en tanto que, se relacionan como tal ZABARANDA O ZANABRIA, cuando revisado el Registro Civil de Nacimiento de este se puede verificar que el correcto es ZARABANDA CALDERÓN.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del señor **HERNANDO SANDRO ZARABANDA CALDERÓN**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.

- Conforme el artículo 82 numeral 10 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que informe la dirección física, electrónica y números de teléfono donde la demandante y el demandado reciben notificaciones, así como la dirección física del apoderado de la demandante.
- De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14, sumado a ello, se deberá aportar la subsanación a la demanda debidamente integrada.
- Adicionalmente deberá aportar prueba de haber enviado la demanda y sus anexos al demandado, así como prueba de remisión de la correspondiente subsanación.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **FANNY ZARABANDA CALDERÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.657.331**, en relación con el señor **HERNANDO SANDRO ZARABANDA CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.669.906**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46af4cc95ae60df280888aa9f934da2f72f44fda565150ff1497dcb2bf7cd9df**

Documento generado en 10/07/2023 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>